



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Inversión de la carga de la prueba del demandado en  
procesos de alimentos.**

**AUTORES**

**Arroyo López, Jeyson Gleen  
Chávez Iozano, Mario Samuel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paúl, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador  
18 febrero del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Arroyo López, Jeyson Gleen; Chávez Lozano, Mario Samuel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR (A)**

XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO

Firmado digitalmente  
por XAVIER PAUL  
CUADROS ANAZCO

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Cuadros Añezco, Xavier Paúl, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Arroyo López, Jeyson Gleen**  
**Chávez lozano Mario samuel**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026**

**AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Arroyo López, Jeyson Gleen;**

f. \_\_\_\_\_  
**Chávez lozano, Mario Samuel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Arroyo López, Jeyson Gleen**  
**Chávez Lozano, Mario samuel**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026**

**AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**Arroyo López, Jeyson Gleen**

f. \_\_\_\_\_  
**Chávez Lozano, Mario samuel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

Reporte Copilatio



TUTOR (A)

XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO

Firmado digitalmente  
por XAVIER PAUL  
CUADROS ANAZCO

f. \_\_\_\_\_

Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, Mgs.

AUTORES

f. \_\_\_\_\_

Arroyo López, Jeyson Gleen;

f. \_\_\_\_\_

Chávez Iozano, Mario Samuel

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco, en primer lugar, a Dios y a la Virgen de las Lajas por protegerme y guiarme a lo largo de este camino universitario.

De manera especial, expreso mi gratitud a mis padres, Gleen e Irene, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional y me orientaron por el camino correcto para alcanzar la culminación de mi etapa universitaria. Su aliento constante ha sido una fuente invaluable de fortaleza y motivación.

A mis hermanos, Valeria y José, les agradezco profundamente por regalarme alegría en los momentos difíciles son y serán siempre mi mayor impulso para seguir adelante.

También les agradezco a mis dos abuelitas queridas Irene y Luz Leída, Gracias por siempre darme sus buenos consejos, por brindarme su apoyo en cada momento y por siempre cuidarme a lo lejos.

Agradezco también a mi novia, Daniela, quien en cada etapa compleja estuvo a mi lado, alentándome y ofreciéndome su amor y apoyo incondicional.

Este logro es el resultado de la constancia, el esfuerzo y la disciplina que he mantenido a lo largo de mi formación universitaria.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de titulación a mi padre, Abg. Gleen Arroyo Carvache, quien en todo momento me brindó su cariño, respaldo y confianza, creyendo siempre en mis capacidades para culminar con éxito mi carrera universitaria. Agradezco a Dios y a la Virgen de las Lajas por permitirnos permanecer unidos a lo largo de este camino.

Asimismo, dedico este logro a mi madre, Lcda. Irene López Crespo, por su amor infinito, paciencia y comprensión constante. Gracias por acompañarme en cada etapa de este proceso; este triunfo es para ti, mamita querida.

**Arroyo López Jeyson Gleen**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme y permitirme culminar otra etapa de mi vida. A mi familia, en particular a mi madre, gracias por ser mi apoyo incondicional en cada decisión y por sostenerme con una paciencia y amor inagotables. Gracias por no rendirte nunca y por ser la brújula quién guió mis pasos a lo largo de toda mi carrera universitaria. Este título es tan tuyo como mío.

También estoy profundamente agradecido con mis abuelitos, Samuel Lozano y Carmita Coronel, a quienes sembraron en mí las semillas del saber y la constancia; hoy, este logro no es más que el reflejo de todo lo que con amor y paciencia han cultivado en mi ser.

Agradezco también a mi novia, Nathaly, por ser mi refugio y mi apoyo durante este proceso. Gracias por tu paciencia infinita, por creer en mí cuando yo mismo dudaba y por celebrar cada pequeño avance como si fuera tuyo.

A todos ustedes, mi más profundos agradecimiento.

## **DEDICATORIA**

Dedico mi trabajo de Titulación a mi madre Ruth Cecilia Lozano Coronel Más que una parte de mi vida, ella es mi vida entera. Gracias, mamá, por enseñarme a creer en mí mismo, por formarme con los valores de integridad y perseverancia, y por transformar tu amor en la fuerza necesaria para culminar este gran paso. Mi éxito es el reflejo de tu entrega y de la nobleza que me has inculcado.

**Chávez Lozano, Mario samuel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**(Dra. MARICRUZ MOLINEROS)**  
OPONENTE

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>2</b>  |
| <b>CAPÍTULO I: GENERALIDADES SOBRE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN PROCESOS DE ALIMENTOS.....</b>                 | <b>4</b>  |
| <b>1.1. Reseña histórica y evolución de la inversión de carga de la prueba en procesos de alimentos.....</b>               | <b>4</b>  |
| <b>1.2. Definición y teorías de la inversión de carga de la prueba en procesos de alimentos .....</b>                      | <b>7</b>  |
| <b>1.2.1. Carga de la Prueba .....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>1.2.2. Dimensiones de la Carga de la Prueba.....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>1.2.3. La carga de prueba en procesos de alimentos .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>1.3. Finalidad y objetivo de la inversión de carga de la prueba en procesos de alimentos .....</b>                      | <b>12</b> |
| <b>1.4. Particularidades de la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos .....</b>                       | <b>14</b> |
| <b>CAPITULO II: ANALISIS JURIDICO DE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA DEL DEMANDADO EN JUICIOS DE ALIMENTOS .....</b> | <b>17</b> |
| <b>2.1. Naturaleza jurídica de la inversión de la carga de la prueba en los procesos de alimentos .....</b>                | <b>17</b> |
| <b>2.2.1. Fundamento Constitucional de la inversión de la carga de prueba .....</b>  | <b>18</b> |
| <b>2.3. Fundamento legal en el Código de la Niñez y Adolescencia.....</b>  | <b>19</b> |
| <b>2.4. Las conductas típicas del demandado en los procesos de alimentos .....</b>   | <b>20</b> |
| <b>2.4.1. Omisión deliberada de la prueba documental.....</b>  | <b>20</b> |
| <b>2.4.2. La alegada imposibilidad de probar los ingresos o la situación económica .....</b>                               | <b>21</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.4.3. Informalidad laboral real .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>2.5. Debate jurídico sobre la inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos.....</b> | <b>22</b> |
| <b>2.5.1. Planteamiento del problema jurídico .....</b>   | <b>22</b> |
| <b>2.5.2. Postura doctrinaria frente al problema jurídico.....</b>  | <b>22</b> |
| <b>2.5.3. Toma de posición y respuesta al problema jurídico .....</b>   | <b>23</b> |
| <b>2.6. Presunciones judiciales como sanción civil indirecta.....</b>   | <b>24</b> |
| <b>2.7. Consecuencias jurídicas de la conducta misiva del demandado en el derecho comparado .....</b>               | <b>24</b> |
| <b>2.8. Propuesta Jurídica para sancionar la conducta omisiva del demandado en procesos de alimentos.....</b>       | <b>26</b> |
| <b>2.9. Análisis jurídico de la aplicación de pensión mínima en los procesos de alimentos .....</b>                 | <b>29</b> |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>31</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>32</b> |
| <b>REFERENCIAS .....</b>  | <b>34</b> |

## RESUMEN

La presente investigación analiza la inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos en el Ecuador, comenzando desde la necesidad de garantizar el que haya una tutela judicial efectiva y el respeto del interés superior del niño, niña y adolescente. Concretamente, en los procesos de alimento existe una desigualdad probatoria entre las partes involucradas, debido a que el demandado se encuentra en mejores condiciones para demostrar su capacidad económica. Para eso el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha incorporado la figura de la inversión de la carga de la prueba como un mecanismo que permite que haya un equilibrio procesal.

No obstante, en la práctica judicial se observa una problemática recurrente, la cual es la conducta omisiva y de ocultamiento del demandado al no presentar las pruebas reales sobre sus ingresos, lo que conlleva que los jueces ante la falta de elementos suficientes fijen la pensión mínima. Esta acción desnaturaliza la inversión de la carga de la prueba afectando el derecho alimentos, al permitir que la falta de colaboración del demandado se convierta en un beneficio injusto.

En este contexto, se desarrolló este trabajo de investigación mediante un análisis jurídico, constitucional, legal y el estudio del derecho comparado que permitieron explorar las consecuencias jurídicas de la conducta omisiva del demandado y con ello la ausencia de sanciones coercitivas en el sistema judicial del Ecuador. Por último, se plantea una propuesta jurídica orientada a sancionar dichas conductas y evitar la aplicación automática de la pensión mínima ante a falta de prueba suficientes, fortaleciendo el rol del juez y promoviendo una decisión de acuerdo con la capacidad económica real del demandado, en armonía con el principio de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescente de manera integral.

**Palabras claves:** Inversión de la carga de la prueba, proceso de alimentos, interés superior del niño, pensión mínima, sanciones, consecuencias jurídicas.

## ABSTRACT

This research analyzes the reversal of the burden of proof for the defendant in child support cases in Ecuador, starting from the need to guarantee effective judicial protection and respect for the best interests of the child and adolescent. Specifically, in child support cases, there is an inequality of evidence between the parties involved, since the defendant is in a better position to demonstrate their financial capacity. To address this, the Ecuadorian legal system has incorporated the concept of reversal of the burden of proof as a mechanism to ensure procedural balance.

However, in judicial practice, a recurring problem is observed: the defendant's omission and concealment of evidence regarding their income. This leads judges, lacking sufficient information, to set the minimum child support payment. This action distorts the reversal of the burden of proof, affecting the right to child support by allowing the defendant's lack of cooperation to become an unjust benefit.

In this context, this research was developed through a legal, constitutional, and juridical analysis, as well as a comparative law study, which allowed for an exploration of the legal consequences of the defendant's omission and, consequently, the absence of coercive sanctions in the Ecuadorian judicial system. Finally, one legal proposal is put forward to sanction such conduct and prevent the automatic application of the minimum child support payment in the absence of sufficient evidence, strengthening the role of the judge and promoting a decision based on the defendant's actual economic capacity, in accordance with the principle of comprehensively protecting the rights of children and adolescents.

**Keywords:** Reversal of the burden of proof, child support proceedings, best interests of the child, minimum child support payment, sanctions, legal consequences.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de alimento es uno de los pilares fundamentales en el derecho de familia ya que, se encuentra vinculado con el principio de protección del derecho a una vida digna y al desarrollo físico, psicológico y emocional de los niños, niñas y adolescente. En este contexto, los procesos de alimentos tienen un papel importante ya que no solo persigue la satisfacción de una necesidad económica, sino que siempre se ha centrado en garantizar el interés superior del niño que ha sido el principio rector en la jurisprudencia contemporánea (Pinochet & Ravetllat, 2015).

No obstante, en la práctica jurídica ecuatoriana se evidencia una problemática recurrente que está relacionada con la conducta procesal en los procesos de alimentos, específicamente cuando este adopta una postura omisiva, evasiva para no presentar las pruebas reales sobre sus ingresos económicos. Esta situación deriva en la aplicación automática de la pensión de alimentos mínima, lo cual no resuelve el conflicto legal entre las partes, vulnerándose así el derecho al alimento. En este contexto, la inversión de la carga de prueba nace como un instrumento que tiene como propósito fundamental el corregir las desigualdades que existen en el proceso, transfiriéndole al demandado la obligación de demostrar su capacidad económica, presentando las pruebas que están bajo su absoluto control (Ochoa, 2021).

Desde esta perspectiva la investigación tiene como objetivo general el analizar jurídicamente la inversión de la carga de la prueba del demandado en los procesos de alimentos, enfocándose principalmente en la conducta omisiva y evasiva del demandado y con ello proponer establecer consecuencias jurídicas que eviten falencias en el proceso. Para ello, es importante revisar los lineamientos de las reglas probatorias en armonía con los principios constitucionales, y legales que van acorde a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a la estructura de la investigación, por un lado, en el capítulo I se desarrolla las generalidades de la inversión de la carga de la prueba, abordando su evolución histórica, definiciones y teorías que sustentan su aplicación. también se analizan las particularidades de esta figura em materia de alimentos, destacando como

esta herramienta permite equilibrar la desigualdad que existe entre las partes involucradas en los procesos de alimentos.

Seguidamente, el capítulo II contiene el análisis jurídico de la inversión de la carga de prueba, explorando su naturaleza jurídica, fundamento, constitucional, las conductas típicas que asume el demandado durante el proceso. Adicionalmente, en este capítulo también se desarrolla el debate jurídico en el que se plantean distintas posturas doctrinales sobre la inversión de la carga de la prueba frente a la conducta omisiva del demandado. Sumado a ello, se analizan las consecuencias y sanciones jurídicas desde el derecho comparado, porque luego permite formular propuestas jurídicas orientadas a sancionar la omisión probatoria y evitar la fijación de la pensión alimenticia mínima.

Por último, la investigación se complementa con las conclusiones las cuales permiten sintetizar los principales hallazgos de la investigación, evidenciando el análisis teórico y jurídico de la inversión de la carga de prueba y sus implicaciones en la conducta omisiva del demandado en los procesos de alimentos. Asimismo, las recomendaciones están enfocadas en proponer acciones de carácter normativo e institucional con el objetivo de superar las limitaciones que existen en la práctica jurídica y también fortalecer la eficiencia en los procesos de alimentos, en concordancia de que se cumpla la ley y se proteja los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma, esta investigación busca aportar una reflexión crítica y propositiva que fortalezca el sistema de justicia en temas de alimentos, promoviendo una aplicación eficiente y justa de la inversión de la carga de la prueba garantizando decisiones razonables y justas apegadas con la realidad económica del demandado.

**CAPÍTULO I:**  
**GENERALIDADES SOBRE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA**  
**PRUEBA EN PROCESOS DE ALIMENTOS.**

**1.1. Reseña histórica y evolución de la inversión de carga de la prueba en procesos de alimentos**

La institución jurídica de los alimentos tiene raíces muy antiguas que se remontan en el Derecho Romano, donde ya existía el deber moral y jurídico de prestar asistencia a su familia cercana. El alimentum en esa época no solo se refería a ese sustento básico, la carga probatoria, sino que encerraba ese conjunto de recursos necesarios para que las personas vivan dignamente.

En ese contexto, la carga probatoria recaía en la persona que reclamaba alimentos, es así como esta tenía que demostrar su necesidad y con ello acreditar que el vínculo con el obligado. Con el tiempo, concretamente durante el Derecho Canónico y las codificaciones europeas del siglo XIX, esta institución se consolidó como un deber familiar de orden público en donde todavía persistía un modelo probatorio tradicional, en el cual la demandante tenía que probar todo.

Sin embargo, en el siglo XX el paradigma de la carga probatoria de alimentos comenzó a cambiar con la expresión de derechos fundamentales, donde se hacía el reconocimiento del interés superior del niño y la humanización de los procesos familiares. La evolución histórica del derecho de alimentos permitió que se reconozca a los sujetos que reclaman que en su mayoría son; niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores o cónyuges en situación de vulnerabilidad.

Es así como los sistemas jurídicos contemporáneos, especialmente de Latinoamérica incorporaron mecanismos procesales que permitieron distribuir la carga probatoria para equilibrar la relación entre las partes. Entre los mecanismos más relevantes está la inversión a la carga probatoria que consiste en exigir al demandado que demuestre su capacidad económica real y sus limitaciones para cumplir con su obligación alimentaria.

Es relevante mencionar que este mecanismo procesal describe que en la inversión de carga probatoria el alimentista no es quien debe probar la capacidad económica del deudor, sino que exige al demandado demostrar su verdadera capacidad económica u con ello justificar por qué no puede pagar, trasladando así la prueba de su insolvencia al deudor, lo cual es fundamental para que se garantice la efectividad del derecho de alimentos.

A lo largo de la historia jurídica, tanto en el ámbito ecuatoriano como internacional la forma de manejar legalmente la obligación de dar alimentos y especialmente, quien tiene la responsabilidad de probar (la carga probatoria), ha cambiado mucho con el tiempo, viéndose más moderna y protegiendo más a quien recibe los alimentos. Desde mediados del siglo XX, los primeros instrumentos de derechos humanos comenzaron a reconocer y que la niñez y la adolescencia requieren de una protección especial. Lo que posteriormente impactaría en la forma en como los procesos judiciales de alimentos deben llevarse a cabo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 sentaron bases estableciendo que la maternidad y la infancia merecen cuidados y asistencias especiales. Mas adelante, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconoció el derecho a tener una vida digna para todas las personas, donde se incluye el derecho al acceso a la alimentación. En este marco se consolidó los Derechos del Niño en 1989 donde sus principales artículos fue el interés superior del niño, la corresponsabilidad parental y el deber del Estado de asegurar las condiciones materiales necesarias para su desarrollo.

En Ecuador, los primeros antecedentes normativos se remontan al Código Civil de 1961, el cual reguló la obligación alimenticia bajo una concepción tradicional, donde el deber de proveer alimentos era entendido como una obligación moral que una acción jurídica. Durante ese periodo, la carga probatoria recaía en el que reclamaba los alimentos, lo que generaba desprotección, especialmente cuando el que reclamaba no tenía información o recursos para probar la real capacidad económica del demandado.

Décadas después, surgió la Ley Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia que fue publicada por el Registro Oficial en 1994, que estableció la gratuidad en la atención médica para las mujeres embarazadas, parturientas y niños menores de cinco años,

que si bien es cierto esta ley garantizaba el acceso universal y gratuito a servicios de salud materna e infantil, no modificaba directamente las reglas probatorias en procedimientos judiciales.

En el 2003, el Código de la Niñez y Adolescencia introdujo un enfoque garantista especializado en materia de alimentos. Este instrumento legal reconoció de manera expresa la prioridad absoluta de los derechos de los niños, niñas y adolescentes configurando un procedimiento más ágil y protector. Aunque, este Código no hace uso formalmente del término de inversión de la carga probatoria, si introduce presunciones y mecanismos procesales que obligan al demandado a demostrar su situación económica cuando la parte actora no podía acceder a esa información., lo que representó la primera manifestación práctica de este principio en este país.

La aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008 profundizó este enfoque al consolidar la prioridad absoluta de los derechos de la niñez y adolescencia. Pues, en el Art. 44 el deber de los progenitores a alimentar, educar y cuidar a sus hijos. Ma adelante en el Art.83 numeral 16 y el principio de igualdad material del Art. 11 numeral 3 ordena que se adopten medidas diferenciadas cuando sea necesario para garantizar la protección a grupos vulnerables. Estas medidas constitucionales dieron sustento jurídico a los jueces para que, en el proceso de alimentos, pudieran ordenar que el demandado aporte con pruebas sobre su real capacidad económica. Esta medida surge a raíz de que esta información que proporcionan los demandados genera una situación de desigualdad procesal.

Asimismo, con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos en el 2016, introdujo la doctrina de la carga dinámica de la prueba que permite al juez asigne la obligación de probar a la parte que encuentra con mejores condiciones de hacerlo. Esto formalizó Este mecanismo formalizó la inversión de la carga probatoria en los procesos de alimentos, convirtiéndose en un mecanismo indispensable para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia para evitar el ocultamiento de ingresos por parte del demandado.

En la práctica procesal, la inversión de carga probatoria en procesos de alimentos permite una vez que se demuestra el vínculo familiar por medio acta de nacimiento o reconocimiento, se presume la necesidad del alimentado se obliga al demandado a demostrar su capacidad económica real. Lo que el demandado debe presentar roles

de pagos, certificados de ingresos, declaraciones tributarias antecedentes bancarios, contratos laborales, etc. No obstante, el demandado está sujeto a justificar por qué no puede aportar más. Cuando no lo hace los jueces aplican presunciones a favor del alimentado, lo que deriva en la fijación de pensiones basadas en garantizar el desarrollo integral de los beneficiarios.

Históricamente, la evolución desde un modelo probatorio rígido hasta uno flexible demuestra un cambio en la concepción del derecho de familia. Es decir que ese modelo ha pasado de una visión patrimonialista hacia una visión garantista centrada en la dignidad humana, consolidándose la inversión de carga probatoria de procesos de alimentos como mecanismo imprescindible para evitar que el demandado mediante ocultamiento de información o una posición dominante obstaculice el acceso a los alimentos.

## **1.2. Definición y teorías de la inversión de carga de la prueba en procesos de alimentos**

### **1.2.1. Carga de la Prueba**

De acuerdo con el Nieva-Feroli (2020), la carga de la prueba en un inicio se relacionaba con la obligación de cada parte en un proceso legal de aportar pruebas suficientes para responder a sus afirmaciones:

En ese contexto, en la edad media se construyó la noción de *onus probandi* recogiendo restos del proceso romano sacados del contexto original. Luego de esto, se asentó la idea de que cada parte tenía que aportar pruebas de lo que decía. Es decir, que cada litigante poseía una carga de pruebas lo que afirmaba para tener una expectativa de ganar el proceso. Entonces, ese es el *onus probandi* y es, por tanto, el primer concepto de la carga de prueba, que es la obligación que tiene cada parte de traer sus pruebas al proceso en defensa de su posesión (Nieva-Feroli, 2020).

Esta definición inicial describe la primera teoría que existía con respecto a cada carga de la prueba., la cual se relacionaba con la obligación de cada parte en un proceso legal. Tradicionalmente, la carga de la prueba antes recaía en quien alegaba un hecho, obligando tanto al demandante como al demandado a aprobar sus afirmaciones. Sin

embargo, en los juicios de alimentos, ese concepto se ha ampliado y modificado, por lo cual se le ha asignado al demandado específicamente la carga de probar su capacidad económica y justificar sus ingresos alimenticios.

Por otro lado, Leipold (1985), señala desde el punto de vista del derecho moderno que la carga de la prueba no se limita solo al que debe presentar evidencias, sino también como esta sirve como influencia en los resultados del proceso judicial. El autor hace énfasis en la importancia de la calidad y la suficiencia de pruebas, ya que estas determinan en gran medida la decisión final del juez o del tribunal

Esta definición justifica en un primer momento la razón por la cual se invierte la carga de la prueba en los juicios de alimentos, donde este recae en la persona que es obligada a prestar alimentos. En este sentido, la calidad y la suficiencia de las pruebas adquieren una mayor relevancia, debido que el obligado al prestar alimentos es quien debe presentar sus evidencias para demostrar su capacidad económica y así justificar su situación laboral.

Propiamente, en los procesos de alimentos la disposición de la carga de la prueba es basada desde una naturaleza especial de este tipo de juicios y a la necesidad principal de garantizar que haya una decisión judicial justa, acorde a la realidad económica de ambas partes. En este sentido, no existe una configuración categórica de inversión automática de la carga probatoria, sino que existe una distribución que funciona de manera flexible bajo principio del “deber de probar”, basado en la posición de ventaja en la que se encuentra el demandado para demostrar y acreditar su situación laboral y por ende su capacidad económica.

Por ello, la carga de la prueba no se limita meramente a establecer quien debe presentar los medios probatorios, sino que categóricamente exige que esas pruebas presentadas sean suficientes para influir en la decisión del juez. De este modo, se evita decisiones jurídicas que estén basadas en la ausencia de pruebas, lo que permite que el proceso sea más equitativo ajustándose a la verdad material.

Desde esta perspectiva surge la teoría de la carga probatoria dinámica, la cual se sustenta en el principio de la facilidad probatoria o favor probatione. Asimismo, esta teoría se basa en la carga de la prueba debe recaer sobre la parte que se encuentre en

mejores condiciones económicas para así poder producirla con independencia de su posición procesal, ya sea como actora o demandado (Calvinho, 2020).

Es así como la carga probatoria dinámica se la aplica de manera pertinente en procesos de alimentos, dado que el demandado suele tener un mayor acceso a la información sobre sus ingresos y actividad laboral. En este contexto, esta regla permite que haya un equilibrio en el proceso y con ello se evite la falta de colaboración de demandado y que haya una ventaja indebida, sin que eso genere una exoneración total de la carga probatoria por parte de la actora.

Dicho esto, se corrobora con la opinión de Wach (1872), quién sostiene que la carga de la prueba es una parte esencial en el marco judicial, porque no solo se trata de presentar las pruebas, sino que también tienen la capacidad de influir en de manera efectiva en los resultados del juicio. En este sentido, la persona obligada a prestar alimentos está en una posición más favorable para aportar pruebas sobre su capacidad labora y económica. Es por ello, que la carga de la prueba permite un reparto más equitativo, garantizando que la parte con mayor acceso a la información sea la encargada de presentarla, lo que resulta en acto honesto y que permite una resolución judicial más justa y equilibrada

### **1.2.2. Dimensiones de la Carga de la Prueba**

La carga de prueba en el contexto legal se clasifica en dos dimensiones esenciales. Estas dimensiones abordan diferentes aspectos del manejo de la prueba en un juicio proporcionando un marco integral para las comprender cómo se asigna y se evalúa la responsabilidad de probar los hechos alegados por las partes involucradas. Por un lado, la dimensión objetiva se refiere a los hechos que deben ser probados y por quien, mientras que la dimensión subjetiva, considera las circunstancias específicas y la capacidad de las partes para presentar las pruebas

De acuerdo con Montenegro (2024), manifiesta que la carga de la prueba objetiva se refiere al deber de presentar evidencias suficientes para probar o refutar los hechos en cuestión dentro del juicio. Es este sentido, este concepto es más estructurado enfocándose en la calidad y la cantidad de pruebas necesarias para satisfacer el umbral establecido. De este modo, la carga de prueba objetiva es determinada por la

ley y dicta cuál de las partes en un litigio debe demostrar el hecho afirmado y con ello demostrar el nivel de certeza.

De igual manera Domínguez (2009), sostiene que la carga de prueba subjetiva aborda como el juez evalúa y pondera las pruebas presentadas basándose en su juicio propio. En esta dimensión el proceso se da mediante el cual el juez decide si las pruebas son creíbles, convincentes y suficientes para apoyar las afirmaciones de las partes. La carga subjetiva está menos regulada por las normas estrictas más influenciada por la percepción y la interpretación personal del juez.

Es importante mencionar que la dimensión subjetiva implica que incluso cuando las pruebas presentadas cumplen con los requisitos, el juez tiene la libertad de interpretar esas pruebas de manera que puede favorecer a una de las partes, basándose solo en su evaluación de la calidad y el impacto de la evidencia presentada. En síntesis, la carga de prueba objetiva y subjetiva son fundamentales en el proceso judicial y trabajan en conjunto para determinar el resultado de un caso.

### **1.2.3. La carga de prueba en procesos de alimentos**

Desde el punto de vista de Tama (2006), sostiene que en un primer momento el objetivo de la demanda es satisfacer un derecho que ha sido desconocido o vulnerado. Por consiguiente, dicha demanda debe ser sustentada por pruebas que establezcan relaciones entre las partes, lo que demuestra que una persona le debe a otra una prestación de derecho, pago, indemnización o reparación sobre un bien jurídico

En este contexto, en el caso de una demanda de alimentos cuando esta es presentada en el juicio de alimentos, debe estar fundamentada por pruebas sólidas que acreditan que la solicitud es válida, ya sea en monto como en la capacidad de la persona demandada para agarr dicho monto. Sumado a ello, es importante recalcar que es vital que la prueba de un juicio de alimentos sea fuerte, debido a que no solo se trata de establecer un monto de pensión derivada de una obligación exigida al demandado, sino que asegure que dicha obligación se cumpla de manera integral con el propósito de favorecer las condiciones de desarrollo y bienestar de los menores que necesitan la prestación de alimentación.

Tal como plantea Polanco en el ejercicio del derecho de reclamar alimentos a través de pruebas, el autor menciona dos momentos importantes:

El primer momento es la “exigibilidad en potencia” que se refiere al momento cuando se establece la paternidad o maternidad, lo que crea la obligación de satisfacer las necesidades de los hijos, incluyendo su derecho a recibir alimentos. Una vez que se prueba la paternidad, se procede a reconocer la existencia de esta obligación que es ineludible y se formaliza mediante el juicio de alimentos. En un segundo momento la “exigibilidad efectiva” hace referencia al momento específico en que la necesidad de alimentos se hace evidente y es llevada a un ámbito judicial para garantizar que se cumpla ese derecho especial para el desarrollo apropiado de los menores

Dicho esto, es relevante mencionar que el origen de la obligación de alimentos hace referencia únicamente a los casos en los cuales la demanda de maternidad o paternidad se realiza conjuntamente a la de alimentos. De acuerdo con Guahnon y Rivas (2008), mencionan que la prueba en un juicio de alimentos no solo establece la existencia de un derecho, sino que también la refuerza. Por lo que es importante comprender que este tipo de juicios no se centra en la paternidad, sino lo que deriva de ella y como deben ser satisfechos de acuerdo con las pruebas presentadas.

En este sentido, las pruebas juegan un papel fundamental, debido a que estas determinan la manera más precisa la situación del deudor alimentario. Con ello se asegura que el derecho de los hijos menores sea adecuadamente cumplido

De igual forma, Romero (2016), manifiesta que la valoración de las pruebas en los juicios de alimentos es fundamental para proteger los derechos de los menores. Sumado a ello, las pruebas deben ser presentadas dentro de plazos establecidos en el proceso, permitiendo que el juez valore de forma oportuna y exhaustiva los elementos aportados por las partes. Con ello se asegura que la decisión judicial refleje la realidad procesal y sean justificados adecuadamente. Asimismo, en los juicios de alimentos las pruebas presentadas están relacionadas de forma directa con las pretensiones de las partes en conflicto, y el juez a través de la valoración de estas pruebas, puede tutelar los derechos del menor y del alimentante conforme al ley. Por ejemplo, existen casos donde hay padres que no proporcionan suficientes recursos, pruebas de sus ingresos y gastos del alimentante; el juez establece una pensión justa que asegure que el sustento del menor, priorizando siempre su interés superior

Es así como, los juicios de alimentos y las pruebas que se proporcionen son clave para que los jueces puedan entender la situación económica del demandado y verificar las necesidades del menor quien requiere la prestación de alimentos. En este sentido, las pruebas son vitales ya que le permiten al juez poder evaluar la capacidad del demandado para pagar y la autenticidad de las necesidades del menor. De este modo, el papel de los jueces es decisivo y esencial para determinar una pensión de alimentos justa, que respete los derechos del menor y se cumpla las obligaciones de las partes de manera equitativa conforme a la ley.

Desde el punto de vista de Moscoso y Rosero (2010), sostienen que la prueba en los juicios de alimentos no solo demuestra el deber de pagar una pensión, sino que también permite demostrar la capacidad económica de demandado. Es decir, que las pruebas no solo revelan las fuentes de ingresos, sino que con esas pruebas se justifican también las necesidades del menor. Por lo tanto, esta valoración debe reflejarse en la sentencia y adicionalmente el demandado puede hacer uso de las pruebas para justificar su capacidad económica, las cuales pueden coincidir con las demandas de la parte actora

### **1.3. Finalidad y objetivo de la inversión de carga de la prueba en procesos de alimentos**

La inversión de la carga de prueba en procesos de alimentos tiene como finalidad principal garantizar que el proceso sea justo y equitativo y facilitar que los derechos sean verdaderamente protegidos por el juez. Esta figura procesal busca que se corrijan las desigualdades materiales que existen entre las partes., especialmente cuando el demandado tiene una facilidad para acceder y demostrar su información relacionada con su capacidad económica, mientras que la parte actora carece de los medios necesarios para probar tales hechos.

Asimismo, esta figura cumple una función preventiva y garantista, ya que impide que haya conductas arbitrarias, dilatadoras y evasivas por parte del demandado, mediante el ocultamiento de su información laboral e ingresos económicos perjudicando el interés superior del niño. Es así como, la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos se convierte en un mecanismo de protección integral,

asegurando que las decisiones del juez respondan a las pruebas y a las necesidades reales del niño, niña o adolescente y con ello no se incurre a formalismos procesales.

Jurídicamente, la inversión de la carga de prueba en procesos de alimentos se fundamenta dentro de un conjunto de principios constitucionales, normas legales y criterios que dan prioridad a la protección de los derechos del niño. Esta figura es abordada desde el principio “quien afirma un hecho, debe probarlo”, debido a la naturaleza de los procesos de alimentos y vulnerabilidad en la que se encuentran sujeto de la madre y su hijo/a (Villaruel, 2024).

De ideal manera, la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos se encuentra respaldada en el derecho internacional de los derechos humanos, específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, donde *“Es obligatorio que todos los Estados se preocupen por asegurar un nivel de vida digno para el desarrollo integral del niño adoptando todas las medidas necesarias para que se garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores u otras personas que fueren responsables”* (UNICEF, 1989).

En resumen, la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos se configura como una herramienta válida constitucionalmente para proteger los derechos a la alimentación, evitando la indefensión y alcanzar una decisión justa acorde a la realidad económica del demandado. La finalidad y el objetivo de la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos es analizar jurídicamente la inversión de la carga de la prueba a partir de la problemática que se presenta en la práctica judicial ecuatoriana cuando el demandado incumple su deber de probar sus ingresos económicos y como consecuencia el juez fija de manera automática una pensión mínima

A través de este análisis se busca evidenciar esta práctica que vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente demostrando con ello una conducta omisiva del demandado. Es importante que ante la práctica judicial vigente se identifique como la falta de pruebas por parte del demandado suele derivar a una pensión mínima beneficiando de manera indebida al demandado incumpliendo y afectando a los derechos del niño.

Por lo que es necesario determinar sanciones jurídicas que se generen a partir de la aplicación de la deficiente de la normativa. Asimismo, se debe proponer criterios jurídicos orientados a que los jueces apliquen de manera efectiva la inversión de la carga de la prueba, estableciendo sanciones procesales o presunciones legales cuando el demandado muestre una conducta omisiva. De este modo, se evita que haya abuso del derecho y se garantice una protección justa y equitativa correspondiente al derecho a alimentos.

#### **1.4. Particularidades de la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos**

La inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos es una excepción al principio general de "quien afirma, prueba" justificando la especial protección a un derecho fundamental como el de alimentos sobre todo a los menores de edad, obligando al demandado a probar hechos que desvirtúen la necesidad de alimentos o su capacidad económica, en vez de que la madre tenga que probarlo todo. En la Constitución de la República del Ecuador regula como criterio rector de actuación judicial el principio del interés superior del niño. En este sentido. El artículo 44 establece de forma textual que: *"El Estado, la sociedad y la familia deben promover prioritariamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; garantizando sus derechos y el principio del interés superior que prevalecerán sobre las demás personas"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición obliga al juez adoptar decisiones que privilegien el derecho material del niño o niña por sobre todo formalismo probatorio que puedan afectar su subsistencia.

De manera complementaria, el artículo 45 establece que: *"Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano. El Estado debe reconocer y garantizar la vida, incluyendo el cuidado y protección desde su concepción"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

*Esto comprende que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física, salud, nutrición; a la educación y cultura, al deporte, la recreación; a la seguridad social; lo que refuerza la obligación del juez a garantizar una pensión alimenticia justa y proporcional. En este sentido, la inversión de la carga de prueba*

*se presenta como un mecanismo constitucional legítimo que evita el incumplimiento del demandado y con ello afecte a la parte demandante.*

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia el artículo 2 establece que: *“las normas presentes en el código son aplicables a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla los dieciocho años, protegiendo excepcionalmente a mayores de edad en casos específicos”* (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014). Este artículo se rige por los principios del interés superior del niño garantizando el ejercicio efectivo de todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes e imponiendo que todas las autoridades administrativas y judiciales; instituciones públicas y privadas tienen el deber de ajustar sus decisiones y actuaciones para su cumplimiento. Por tanto, esta medida obliga a interpretar la carga probatoria en favor de la madre, evitando que la falta de prueba del demandado genere la vulneración de derechos.

Asimismo, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce la corresponsabilidad parental en la satisfacción de los derechos de los hijos. El artículo 11 establece que: *“El padre y la madre poseen obligaciones comunes e iguales las cuales incluyen el cuidado, desarrollo integral y educativo de sus hijos”* (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014) ... Esto implica que el demandado no solo tiene la obligación de proveer alimentos a sus hijos, sino que también tiene el deber procesal de demostrar su capacidad económica dentro del juicio de alimentos, sobre todo cuando pretenda la fijación de una pensión inferior a la que solicita la madre.

Sumado a ello, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) no fundamenta la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos, sino que permite adoptar el criterio de la carga probatoria dinámica, relacionándolo directamente con el artículo 169 de la (COGEP), el cual establece que: *“La carga de la prueba se divulgarán de acuerdo con la disponibilidad y facilidad probatoria de las partes”* (Código Orgánico General de Porcesos, 2018).

En efecto, esta norma permite al juez exigirle al demandado que acredite su situación económica, debido que este se encuentra en mejor posición de presentar a información relacionada a sus ingresos y actividad laboral. De este modo, se busca un equilibrio en el proceso y con ello evitar que se imponga una carga probatoria

excesiva a la parte demandante, sin que eso por efecto cause que haya una exoneración de su deber probatorio.

En este marco normativo, la inversión de la carga de la prueba cumple una función correctiva en la desigualdad que normalmente existe entre las partes involucradas. Es decir que, la madre o representante legal del niño debe probar aspectos básicos como la legitimación para demandar, el vínculo con el demandado y la necesidad de la pensión. Sin embargo, no se le puede exigir a la parte actora que demuestre los ingresos reales del demandado, ya que resulta una acción desproporcionada que meramente le compete al demandado o aumentante demostrar.

Es por ello, que el demandado es quien debe presentar su situación económica sin que eso implique que la parte actora esté libre de presentar su carga probatoria. La presentación de la prueba se basa en los principios de protección integral y el velar por el interés superior del niño, permitiendo así que el juez mantenga una posición justa y alineada con la realidad económica de las partes involucradas en el proceso.

Finalmente, una particularidad esencial de la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos es que la omisión u ocultamiento de la prueba del demandado debe tener sanciones jurídicas. Cuando el demandado no cumple con su deber de entregar las pruebas que acrediten su capacidad económica, el juez basándose en los artículos citados en la Constitución, el Código de la niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), está facultado para aplicar presunciones legales y medidas que eviten la fijación automática de la pensión mínima. De no cumplirse, se vacía el contenido de la figura inversión de la carga de la prueba y se vulnera los derechos del niño, niña o adolescente y se le niega recibir una pensión alimenticia digna y justa acorde con sus necesidades.

**CAPITULO II:**  
**ANALISIS JURIDICO DE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA**  
**DEL DEMANDADO EN JUICIOS DE ALIMENTOS**

**2.1. Naturaleza jurídica de la inversión de la carga de la prueba en los procesos de alimentos**

La inversión de la carga de la prueba en los procesos de alimentos emergió ante una respuesta jurídica a una problemática carácter procesal. En este contexto, las partes involucradas no se encuentran en igualdad de condiciones para poder probar hechos que se relacionan con los ingresos económicos del demandado (Erazo, 2023). Ahora bien, por lo general quien solicita pensión de alimentos no tiene acceso de forma directa a los documentos que se solicitan para el debido proceso como son: roles de pago, contratos, laborales, declaraciones tributarias, estados de cuentas bancarias, ya que estos elementos antes mencionados se encuentra bajo el control exclusivo del demandado (Nantipia, 2016).

Desde este enfoque, la inversión de la carga de la prueba no se concibe como una sanción o medida arbitraria contra el demandado, sino que es una herramienta jurídica que traslada la obligación de probar un hecho al demandado cuando surgen razones de justicia, equilibrio o presunción legal (Cevallos, 2021). Esto permite al juez adoptar una postura justa, siendo su propósito principal evitar la falta de prueba, generada por la imposibilidad material del demandado, lo cual conlleva a que se afecte el interés superior de niño, niña o adolescente, los cuales beneficiarios directos de la pensión alimenticia.

En los procesos de alimentos el cumplimiento de formalidades probatorias no se puede anteponer a la necesidad de garantizar derechos que son fundamentales, sobre todo cuando se trata de personas que pertenecen a grupos vulnerables. En este sentido, la naturaleza jurídica de la inversión de la carga de la prueba debe servir como medio para lograr soluciones que vayan dentro de la justicia y que se conviertan en un obstáculo que legitime la omisión, ocultamiento y evitación de responsabilidades parentales (Santana G. , 2020).

En conformidad con lo que indica la Constitución de la República del Ecuador, Art. 169 (2008), la cual dispone que:

*“El sistema de procesal es una herramienta que permite la realización de la justicia. Por tanto, no se puede negar un derecho que es legítimo basándose meramente en fallas técnicas que se presente en el proceso judicial “(Constitución de la República del Ecuador , 2008)*

Es decir que el fin último de un proceso legal es lograr que haya justicia, no el cumplimiento estricto de las reglas formales, con ello se garantiza el derecho fundamental a la justicia. Esta disposición respalda la aplicación de la inversión de la carga de la prueba en los procesos de alimentos, en la medida en la que se le da prioridad a la justicia sobre el rigor formal.

**2.2.1. Fundamento Constitucional de la inversión de la carga de prueba** En los procesos de alimentos el principal sustento de la inversión de la carga de la prueba está en la constitución de la República del Ecuador (2008), ya que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, por ende, su protección debe ser reforzada en los procesos concernientes a alimentos y familia (Chango, 2024). Esta herramienta constitucional exige al Estado ecuatoriano y a los operadores de justicia que tienen la obligación de garantizar el desarrollo integral de los menores y grupos prioritarios, siguiendo una postura justa, de correcta interpretación de las leyes dentro de un marco garantista de las normas procesales.

Asimismo, el interés superior del niño es un principio fundamental que obliga que todas las decisiones que se den concerniente a los niños, niñas y adolescentes prioricen su bienestar (UNICEF, 2018). Esto implica en los procesos de alimentos que, ante un conflicto entre el demandado y la parte actora, el juez tiene la obligación de priorizar aquellos elementos que asegure el desarrollo integral y dignidad de los menores. En este contexto, de no respetarse este principio se permitirá de manera desfavorable que la falta de pruebas del demandado derive a la fijación de una pensión mínima, contradiciendo así el debido proceso.

En virtud de este principio la Constitución de la República del Ecuador, Art. 44 (2008), establece que:

*“El Estado, la sociedad, y la familia deberán priorizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente, prevaleciendo el interés superior del niño sobre todos los demás”* (Constitución de la República del Ecuador , 2008),

Adicionalmente, el derecho a la tutela judicial exige expresamente que los procesos se limiten solamente a la aplicación de la ley de manera formal, sino que al contrario que se produzcan resultados que sean reales y justos. Es así como, cuando el juez exige al demandado que se encuentra fuera de probar su capacidad económica u hechos, se genera barra que imposibilita el acceso a la justicia de manera efectiva, vulnerando este derecho fundamental.

### **2.3. Fundamento legal en el Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia están basado por los principios constitucionales en materia de alimentos, disponiendo que este derecho garantice el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, reconociendo que los alimentos no pueden limitarse a solo la subsistencia básica, sino que están comprendidos en aquellos elementos que sean necesario para que los menores tengan una vida digna (Vallejo et al., 2024).

En este contexto, la fijación de pensión de alimentos debe basarse según las necesidades de los menores alimentantes, que van desde la alimentación, salud hasta educación y vivienda. (Cruz et al., 2025) Sin embargo, la ley no exige que dicha capacidad sea probada mediante documentos formales, lo que permite al juez recurrir a otras medidas cuando el demandado tenga una conducta evasiva o de ocultamiento de información en el proceso de alimentos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, (2003,), expresa que

*“La definición se basa en brindar alimentación, educación, salud, vestimenta y vivienda, todos estos elementos son indispensables para el bienestar y desarrollo integral del niño, niña, y adolescente, siendo la Constitución de la Pública del Ecuador la base de este derecho fundamental”* (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015).

Esta disposición legal hace énfasis en que la pensión alimenticia debe ser suficiente para cubrir las necesidades elementales del menor, evitando caer en la figura de pensión mínima, lo cual justifica la inversión de la carga de la prueba cuando el demandado no demuestre su capacidad económica.

#### **2.4. Las conductas típicas del demandado en los procesos de alimentos**

En los procesos de alimentos la conducta procesal de la demanda juega un rol importante dado que, en la práctica jurídica, es frecuente que el demandado no comparezca en el proceso o que lo haga, pero no presente pruebas suficientes relacionadas a sus ingresos económicos, con el objetivo de obtener la pensión mínima.

No obstante, este comportamiento vulnera en toda lógica el principio de buena fe procesal y la obligación de colaborar con los operadores de justicia. Es así como, en el Ecuador el ordenamiento jurídico no permite que una de las partes involucradas en un proceso legal se beneficie de su propia inactividad o de las conductas evasivas que causan un perjuicio a la parte más vulnerable del proceso.

##### **2.4.1. Omisión deliberada de la prueba documental**

Esta conducta se presenta cuando el demandado, aun teniendo acceso a información sobre sus ingresos económicos o patrimonios, decide no aportar evidencia sobre esos hechos dentro del proceso de alimentos. En este contexto, esta conducta refleja la falta de colaboración probatoria lo que dificulta que el juez pueda obtener una comprensión real de la capacidad económica del demandado. En algunos casos, esta situación genera que se fije de manera automática una pensión mínima, aun cuando el demandado puede contribuir con una mayor cantidad de dinero (Llerena, 2019).

De acuerdo con un análisis doctrinal, la omisión deliberada se interpreta como una forma de evasión a nivel procesal que debe ser analizada dentro de este contexto para evitar que el demandado no sea beneficiado de forma injusta por su propia inacción, lo que refleja cuán importante es la figura de la carga de la prueba en estos procesos (Singaña, 2019).

#### **2.4.2. La alegada imposibilidad de probar los ingresos o la situación económica**

Esta conducta ocurre cuando el demandado argumenta que no puede demostrar su capacidad económica por diferentes razones. En muchos casos, se relaciona con la ausencia de documentos formales como contratos o roles de pago de salario. No obstante, en el ámbito jurídico es elemental que la alegación sea analizada con rigor, ya que la usencia de documentos no siempre implica que no existan otros elementos de prueba; ya sea como testimonios, informes socioeconómicos u otros indicios que permitan al juez conocer la verdadera capacidad económica del demandado (Santana F. , 2020)

La defensoría Pública del Ecuador, determina que en materia de familia “*la prueba de los ingresos del o la obligado por alimentos recaerá en la o el demandado*” lo cual implica que, ante una alegada imposibilidad probatoria, corresponde a evaluar si dicha imposibilidad es objetiva o se da por una estrategia procesal evasiva (Defensoría Pública del Ecuador , n.d.).

#### **2.4.3. Informalidad laboral real**

Esta conducta se refiere a la realidad socioeconómica en la cual el demandado realiza actividades económicas informales. Es decir, sin contratos escritos o documentación oficial pero que muestran una capacidad económica real. En algunos casos, la falta de prueba formal no puede ser usada como excusa para reducir la pensión alimenticia de manera automática. En este contexto, es importante que se emplee una valoración probatoria que sea flexible y que integre medidas como peritaje. Declaraciones de terceros, estados de cuentas y otros indicios que permitan descubrir la verdadera capacidad económica del demandado (Vizcaino, 2010).

## **2.5. Debate jurídico sobre la inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos**

### **2.5.1. Planteamiento del problema jurídico**

En los procesos de alimentos se evidencia una problemática recurrente a la falta de pruebas suficientes sobre la capacidad económica del demandado. Pues, el juez al fijar una pensión mínima como criterio de resolución de un conflicto. No obstante, esta situación no siempre obedece a una imposibilidad real de pruebas, sino que en muchos casos no se analiza la conducta evasiva o dilatoria del demandado, que es quien oculta información clave de los elementos probatorios que se encuentran bajo su exclusivo control.

El problema se vuelve complejo cuando el juez no exige al demandado el cumplimiento de su carga de la prueba por lo que existe consecuencias jurídicas frente a su falta de colaboración procesal. Como resultado, la inversión de la carga de la prueba pierde eficacia, ya que la omisión del demandado no genera consecuencias o sanciones jurídicas. Sin embargo, se termina beneficiando al demandado mediante la fijación de la pensión mínima la cual no refleja su verdadera capacidad económica.

En este contexto, el problema jurídico se plantea de la siguiente manera:

*¿Es jurídicamente válido que, frente a la conducta evasiva, omisiva o dilatoria del demandado en los procesos de alimentos, el juez fije una pensión mínima por falta de pruebas suficientes, sin imponer consecuencias o sanciones jurídicas que hagan efectiva la inversión de la carga de la prueba y se garantice los derechos del niño, niña o adolescente?*

### **2.5.2. Postura doctrinaria frente al problema jurídico**

Desde la perspectiva doctrinal tradicional, se sostiene que, frente a insuficiencia probatoria, el deber del juez es adoptar soluciones que sean razonables y prudentes que eviten de alguna manera decisiones arbitrarias, lo que justifica la fijación de pensión mínima como una medida de cautela ante la falta de pruebas suficientes. Esta postura hace énfasis en la necesidad de revertir el debido proceso y el derecho a la defensa del

demandado., lo que limita el uso de presunciones judiciales cuando no exista una prueba directa de la capacidad económica del demandado (Taruffo, 2013).

No obstante, una postura doctrinal opuesta cuestiona esta práctica al considerar que la falta de exigencia al demandado incentiva conductas evasivas y dilatorias lo que genera que la inversión de la carga de la prueba pierda su función práctica. Desde este punto de vista permitir que la omisión probatoria pase a fijar la pensión mínima implica una aplicación formalista del proceso, el cual es incompatible con la tutela judicial y con el interés superior del niño, afectando los derechos de alimentos de los menores beneficiado. Esto se traduce a que la inversión de la carga de la prueba no debe ser un “cheque en blanco” para el demandado. Lo que se argumenta con ello es que el juez se limita a fijar la pensión mínima cuando el demandado oculta información sobre sus ingresos y esto se constituye como que se premiara la deshonestidad (Peyrano, 2011).

Desde el punto de vista Ferrajoli (2011), sostiene que un sistema jurídico que permite el incumplimiento de deberes procesales genere beneficios materiales incurre en una contradicción estructural entre justicia y legalidad (Torres, 2017). Dicho esto, en los procesos de alimentos, esta contradicción significa una afectación a los derechos del niño, niña o adolescente, quienes ven reducido su monto de pensión alimenticia a consecuencia de una conducta imputable al demandado.

### **2.5.3. Toma de posición y respuesta al problema jurídico**

Esta investigación adopta la postura según la cual no resulta jurídicamente válido que la conducta omisiva del demandado en procesos de alimentos sea neutralizada mediante la fijación de la pensión mínima. Cuando el demandado teniendo la facilidad de probar sus ingresos, decide no presentar la información o dilatar el proceso, su conducta debe ser sancionada jurídicamente para que se aplique la inversión de la carga de la prueba de manera efectiva.

Por tanto, la respuesta al problema jurídico es negativo, debido a que el juez no debe limitarse a fijar la pensión mínima ante la falta de pruebas, sino que este debe valorar la conducta negativa de omisión del demandado aplicando presunciones judiciales o medidas coercitivas proporcionales, ya que de esta manera la inversión de la carga de la prueba cumple su función correctiva y se evita que la omisión del demandado se convierta en beneficio procesal que termina perjudicando el derecho a los alimentos.

## **2.6. Presunciones judiciales como sanción civil indirecta**

En el ámbito civil una de las sanciones más relevantes es la aplicación de las presunciones judiciales en contra del demandado que no cumple con su carga de prueba. Asimismo, las presunciones son inferencias que el juez realiza a raíz de los hechos conocidos o indicios que permiten establecer un hecho desconocido sustentado en la lógica y en la ciencia. (Ruiz, 2019).

Ante esto, la no presentación de las pruebas por parte del demandado, cuando este está obligado hacerlo genera una sanción procesal: donde el juez puede inferir en su contra la verdad de los hechos alegados por la parte actora, fortaleciendo su posición y facilitando el dictamen de una sentencia favorable para el demandante (Larreátegui, 1951).

Aunque, el Código de Procedimiento Civil fue derogado y sus disposiciones en materia de pruebas y procesos judiciales se encontraban a cargo del Código Orgánico General de Procesos en el 2015 el art. 164 *“facultaba al juez para valorar todas las pruebas en conjunto bajo los principios de sana crítica”*. En la actualidad, a presentación de pruebas se integra en las etapas iniciales de la demanda y contestación, siendo un proceso más rápido y moderno que permitió simplificar estos procesos (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En este sentido, la falta de pruebas por parte del demandado da lugar a la presunción de que este posee ingresos económicos suficientes para poder cubrir las necesidades de niño, niña o adolescente. Esta presunción funciona como una sanción civil indirecta, dado que traslada al demandado las consecuencias de su propia conducta evasiva sin el interés de colaborar en el debido proceso.

## **2.7. Consecuencias jurídicas de la conducta misiva del demandado en el derecho comparado**

En los ordenamientos jurídicos internacionales se reconoce la obligación alimenticia y la importancia del interés superior del niño. Sin embargo, en el análisis del derecho

comparado, no todos los países han desarrollado consecuencias jurídicas ante la conducta omisiva y de ocultamiento deliberado de pruebas por parte de demandado en procesos de alimentos.

En países como México, Chile, Argentina y España si bien existen mecanismos de ejecución y sanciones frente al incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias, no se evidencia consecuencias jurídicas directas relacionadas concretamente a la falta de pruebas del demandado. En ese contexto, los sistemas jurídicos de esos países la ausencia de acreditación de ingresos deriva en la fijación de pensiones según los criterios generales que es que la responsabilidad de proveer los ingresos recae en el que tenga las mejores condiciones para hacerlo, por lo que no es obligatorio que el demandado demuestre su carga de la prueba.

Esta diferencia normativa, demuestra una vez más un vacío jurídico, debido a la falta de sanciones ejemplares frente a las conductas omisivas de los demandados en materia de alimentos. En este sentido, en la legislación de Perú se presenta una excepción regional que se sustenta en la posibilidad de penalizar la conducta omisiva del demandado buscando proteger los derechos del niño, niña y adolescente.

En el ordenamiento de la justicia peruana, la conducta evasiva y de ocultamiento de información genera consecuencias jurídicas. En este contexto, cuando el demandado incumple su deber de colaboración y no presenta su carga de prueba, el juez puede presumir su capacidad económica en base a su nivel socioeconómico y con ello aplicar medidas coercitivas que garanticen el cumplimiento de las decisiones judiciales.

De acuerdo con el Código Procesal Civil art. 282 establece que el juez deberá valorar la conducta de las partes involucradas, incluyendo acciones u omisiones que sean contrarias a la buena fe como una presunción legal sobre la veracidad de los hechos alegado (Código Procesal Civil, 2023).

Esta norma permite que la conducta omisiva o de ocultamiento del demandado sean interpretado como un indicio en su contra. Asimismo, El Código de los Niños y Adolescencia (Perú) art. 92 faculta a que el juez fije pensión de alimentos de acuerdo con los indicios de la capacidad económica del demandado. Esta medida es

fundamental frente a los casos en los que el demandado no demuestra su carga de la prueba de manera formal (Código de los Niños y Adolescentes , 2025).

Por consiguiente, en este análisis se evidencia la inexistencia de consecuencias jurídicas frente a la carga de la prueba del demandado, que se convierte en una debilidad estructural en la mayoría de los sistemas judiciales de los países antes mencionados. Con ello surge la necesidad de desarrollar una reforma normativa en el Ecuador, permitiendo así la incorporación de sanciones claras y efectivas frente a la problemática central de esta investigación.

## **2.8. Propuesta Jurídica para sancionar la conducta omisiva del demandado en procesos de alimentos**

En el Ecuador en la práctica jurídica se observa que, en algunos casos de procesos de alimentos, el demandado adopta una conducta de omisión y ocultamiento de su información económica, sin que su comportamiento genere algún tipo de consecuencia o sanción al respecto. Como resultado de estas acciones, la falta de pruebas deriva en la fijación de la pensión mínima, afectando el derecho del niño, niña o adolescente.

Ante esta realidad, es necesario que se incorpore una norma expresa que sancione la conducta omisiva de demandado en los procesos de alimentos, evitando así que incumpla en su carga de la prueba. Por lo que, su conducta negativa e injustificada debe tener consecuencias jurídicas que manquen acciones correctivas en materia de alimentos.

Esta norma debe establecer que cuando el demandado no presente la información suficiente sobre su capacidad económica, ingresos y patrimonio, el juez no pueda limitarse a fijar la pensión mínima. En concordancia con el mandato constitucional el art. 44 de protección integral de los menores, se debe hacer el caculo de la pensión alimenticia en base el contexto real del demando en relación con sus gastos cotidianos, estudios, edad, etc; permitiendo así que los montos se fijen de acuerdo con las necesidades del niño y a la verdadera capacidad del demandado.

Adicionalmente, esta propuesta se complementa con sanciones procesales y coercitivas con el objetivo de evitar la conducta evasiva del demandado. Las sanciones van desde multas por incumplimiento probatorio, valoración de la conducta negativa y la imposición de costas procesales. Estas acciones buscan de alguna forma no solo castigar el que se dilate el proceso, sino que con ello se refuerza el deber de colaborar con la justicia y garantizar la eficiencia del proceso.

Estas multas coercitivas progresivas se aplicarán mientras el demandado incumpla en su carga de la prueba, articulándose estas acciones con la Corte Constitucional del Ecuador en su art. 26 que le da facultad al juez para sancionar conductas omisivas y de dilatación que falten a la lealtad procesal.

No obstante, También se destaca que ante la conducta reitera o reincidencia del demandado se considere estos elementos como agravantes para aplicar medidas de apremio de acuerdo con la legislación vigente. De este modo, esta propuesta se articula con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, la buena fe y el interés superior del niño.

Esta medida se articula conforme lo dictado en el Código de Niez y Adolescencia art. 137 el cual consagra los derechos fundamentales haciendo obligatoria la previsión de servicios que garanticen el bienestar físico y emocional de los menores, sin importar su condición económica. Asimismo, el arresto no se limitará solo al incumplimiento del pago, sino que se aplicaría en caso de que el demandado tenga un conducta omisiva y poco colaborativa con la justicia.

La incorporación de esta norma en el sistema judicial ecuatoriano permitiría cerrar un vacío legal que promueve que haya un equilibrio judicial y que ello los derechos de los niños, niñas y adolescentes sea un proceso protector y garantista que vaya más allá de lo meramente formal.

En atención a las deficiencias identificadas en la práctica judicial se propone una disposición normativa expresa que regule las consecuencias jurídicas de la conducta omisiva del demandado en los procesos de alimentos, con el fin de garantizar la efectividad del derecho a alimentos y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Propuesta del texto normativo:

Art. (...) Consecuencia jurídica de la conducta omisiva o evasiva del demandado en procesos de alimentos.

En los procesos de fijación, revisión o aumento de pensión alimenticia, cuando el demandado debidamente citado, incurra en una conducta omisiva, evasiva, dilatoria respecto a la presentación de la información o documentos que permitan determinar su capacidad económica real, el juez o jueza aplicará de manera efectiva la inversión de la carga de la prueba.

Con ello, el juez podrá aplicar presunciones jurídicas sobre la capacidad económica del demandado, en base a los indicios existentes en el proceso, sin que ello implique la fijación automática de la pensión mínima.

Sumado a ello, el juez o jueza también podrá imponer sanciones de índole civil y procesal proporcionales a la gravedad de la conducta, con el propósito de garantizar la colaboración del demandado, la celeridad del proceso y que con ello se haga efectiva la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta propuesta normativa se plantea dentro del Código de la Niñez y Adolescencia por cuanto el derecho de alimentos es un principio fundamental en la protección del interés superior del niño, por lo que requiere un trato especial, prioritario y diferenciado. La regulación de las consecuencias jurídicas de la conducta omisiva del demandado en esta normativa personalizada permite que el sistema jurídico en alimentos sea un elemento garantista y protector que evite prácticas judiciales que vulneren derechos por la falta de pruebas aportadas por el demandado.

Respecto a la propuesta normativa antes planteada, es necesario que se analice las consecuencias prácticas que se genera en la actualidad la aplicación de la pensión mínima en los procesos de alimentos cuando el demandado incurre en una conducta omisiva o evasiva, lo cual representa el núcleo de la investigación.

## **2.9. Análisis jurídico de la aplicación de pensión mínima en los procesos de alimentos**

En la práctica judicial ecuatoriana, la aplicación recurrente de la pensión mínima en los procesos de alimentos no representa una solución jurídica adecuada cuando obedece la falta de las pruebas producto de la conducta omisiva o evasiva del demandado y no a una verdadera imposibilidad económica debidamente acreditada. En estos casos, la fijación automática termina trasladando las consecuencias de la inactividad procesal del demandado a los menores, quienes son los principales beneficiarios del derecho de alimento.

En este contexto, cuando el demandado no presenta la información real de su capacidad económica y el juez no las exige, esto significa que se está vulnerando el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que, en estos casos, las decisiones que terminan siendo formalmente válidas se convierten en elementos sustancialmente injustos, al no responder a la capacidad económica real del demandado y con ello no se logra satisfacer las necesidades alimenticias de los menores beneficiados.

Esta propuesta se sustenta en base al principio constitucional de la tutela judicial, la cual obliga que las decisiones jurídicas aseguren resultados verdaderos y justos que no sean meramente formales. En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, art.75 (2008), se establece que:

*“Toda persona tiene derecho a acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita”* (Constitución de la República del Ecuador , 2008). Con ello, se exige al demandado que demuestre su capacidad económica, la cual se encuentra bajo su dominio y control exclusivo.

Asimismo, en los casos en el que el demandado no demuestre sus ingresos o no comparezca en el proceso, el juez aplique la carga dinámica de la prueba, haciendo presunción de una capacidad económica suficiente del demandado, dado conforme a los indicios disponibles como son nivel socioeconómico, actividad laboral, gastos habituales y cualquier otro elemento de prueba que permita descubrir los ingresos reales.

En este contexto hay que destacar que *“el juez o jueza no valoran las pruebas de forma asilada sino en su totalidad, utilizando la lógica, experiencia y ciencia para tomar una decisión”* (Agüero & Coloma, 2014).

En ese sentido, el juez asume un rol activo al exigir al demandado la presentación de la carga de la prueba, cumpliendo así con su deber de garantizar procesos de familias y de alimentos justos, con el fin de evitar la conducta evasiva y deliberada del demandado. En virtud de lo antes mencionado, la Constitución de la Republica art. 172 (2008) refuerza el rol activo de los jueces estableciendo que:

*“Los jueces deberán administrar la justicia con sujeción a la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y a la ley”* (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Por consiguiente, el juez está obligado a tomar decisiones que garanticen el cumplimiento de los derechos en materia de alimentos, inclusive cuando eso implique abstenerse a tomar decisiones que conlleven la fijación automática de la pensión mínima.

De este modo, se busca que ante la falta de pruebas que denuesten la capacidad económica real de demandado y frente a una conducta omisiva comprobada, la eliminación de la pensión mínima permite una determinación mas justa del monto alimenticio, basándose en presunciones e indicios objetivos, garantizados así e interés superior del niño, niña y adolescente

## CONCLUSIONES

En el análisis de esta investigación se concluye que, la inversión de la carga de la prueba en procesos de alimentos nace como una respuesta jurídica ante la desigualdad estructural entre las partes involucradas. Esta figura sustentada en principios de equidad y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no establece una excepción arbitraria al régimen probatorio tradicional, sino que más bien esta herramienta es necesaria para garantizar una decisión judicial justa acorde a la realidad económica del demandado.

Si bien este estudio permitió identificar las falencias normativas y prácticas en la inversión de la carga de la prueba no se logró abordar de manera empírica el análisis estadístico de resoluciones judiciales ni de la percepción de los jueces ante esta problemática. Estos aspectos forman parte una serie de escenarios no resueltos que podrían aportar como evidencia adicional sobre la magnitud del problema y sobre los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión alimenticia en los casos donde se identifican la conducta omisiva del demandado en materia de alimentos.

Asimismo, los resultados de esta investigación permitieron afirmar que es necesario fortalecer la figura de la carga de la prueba, mediante la incorporación de consecuencias jurídicas frente a la conducta omisiva del demandado, siendo esta una solución viable para garantizar el derecho de alimentos. Por tanto, la puesta en marcha de este enfoque contribuirá a que en el ejercicio jurídico las decisiones sean tomadas en base a la realidad económica del demandado y con ello se refuerza el principio de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, los hallazgos de esta investigación no se limitan solo al contexto ecuatoriano, sino que pueden ser aplicados otros sistemas jurídicos internacionales que enfrentan problemáticas similares en los procesos de alimentos. Puesto que, la conducta omisiva del demandado y la poca valoración crítica de las pruebas forman parte de un escenario recurrente en algunos países de Latinoamérica, por lo que el análisis desarrollado es un aporte teórico útil para el debate jurídico comparado y con ello se pueda construir modelos procesales eficientes y garantistas.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador analizar e incorporar una reforma que regule las consecuencias jurídicas de la conducta omisiva del demandado en procesos de alimentos. Dicha reforma debe establecer sanciones civiles y procesales frente al incumplimiento del deber de aportar con la información económica. Esta medida permitiría que se aplique la inversión de la carga de la prueba de manera eficiente protegiendo así realmente los derechos de los niños, niñas y adolescente.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura promover capacitaciones especializadas para la valoración de la conducta del demandado en los procesos de alimentos, dichas capacitaciones estarían dirigidas a los jueces de familia, Niñez y Adolescencia. De esta manera se contribuiría a una aplicación uniforme de la inversión de la carga de prueba y se enfatizaría en la importancia de analizar la omisión probatoria, siendo este un elemento clave en la decisión judicial.

También se recomienda que la Corte Constitucional del Ecuador fortalezca la interpretación constitucional del derecho de alimentos mediante criterios jurisprudenciales que aborden la conducta omisiva del demandado en procesos de alimentos, Por lo que se sugiere que la Corte precise los alcances del principio del interés superior del niño frente a prácticas judiciales que favorecen indirectamente al demandado.

Asimismo, se recomienda a las instituciones rectoras de la política pública en materia de niñez y adolescencia en el Ecuador impulsen estudios técnicos que evidencien el impacto real de la aplicación de la pensión mínima en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos insumos servirán de base para la formulación de una reforma legal que articulen sanciones jurídicas frente a la conducta omisiva del demandado en procesos de alimentos,

En este sentido, se recomienda que este estudio sirva como base teórica para futuras investigaciones académicas, las cuales estén orientadas en fortalecer la justicia en los procesos de alimentos, desde una perspectiva garantista que permite visibilizar una problemática que abarca el campo del derecho de familia y el derecho procesal. Por lo

que es importante perseguir una respuesta jurídica más justa frente a la conducta omisiva del demandado.

Por último, se recomienda que la propuesta de solución plateada en esta investigación sea considerada por las instituciones competentes del sistema de justicia, permitiendo que esta investigación sea una herramienta práctica para mejorar la eficiencia en los procesos de alimentos.

## REFERENCIAS

- Agüero, C., & Coloma, R. (2014). Lógica, ciencia, y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista chilena de derecho*, 41(2). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372014000200011#:~:text=Para%20lo%20que%20viene%20nos,los%20CA%20y%20las%20ME.](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000200011#:~:text=Para%20lo%20que%20viene%20nos,los%20CA%20y%20las%20ME.)
- Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derech*, 77(170), 175. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6479/647968649008/html/>
- Cevallos, F. (2021). La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *KAIROS Revista de ciencias económicas, jurídicas y administrativas*, 4(7). doi:10.37135/kai.03.07.02
- Chango, D. (2024). El principio de igualdad e interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias. *Polo de Conocimiento*, 9(4). doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v9i4.7068>
- Código de la Niñez y Adolescencia . (2014). Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2015). Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-DE-LA-NINEZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf#:~:text=Este%20derecho%20incluye%20aquellas%20prestaciones%20que%20aseguren,barreras%20arquitect%C3%B3nicas%20para%20la%20comunicaci%C3%B3n%20y%20transporte.>
- Código de los Niños y Adolescentes . (2025). Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código Órganico General de Procesos. (2015). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

- Código Orgánico General de Procesos. (2018). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Código Procesal Civil. (2023). Obtenido de <https://lpderecho.pe/articulo-282-codigo-procesal-civil-presuncion-conducta-procesal-partes/>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2\\_OCT\\_DIJU\\_Constitucion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OCT_DIJU_Constitucion.pdf)
- Cruz, P., Saavedra, J., Mendoza, R., & Alvarado, L. (2025). La pensión definitiva de alimentos en situaciones de múltiples obligaciones. *LEX Revisra de investigación en ciencias jurídicas*, 8(30). Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/497/1089>
- Defensoría Pública del Ecuador . (s.f.). *Defensoría Pública del Ecuador* . Obtenido de [https://www.defensoria.gob.ec/?epkb\\_post\\_type\\_1=quien-tiene-la-carga-de-la-prueba-en-un-juicio-de-alimentos&utm\\_source=chatgpt.com](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=quien-tiene-la-carga-de-la-prueba-en-un-juicio-de-alimentos&utm_source=chatgpt.com)
- Domínguez, M. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Lima: Communitas.
- Erazo, R. (2023). *Valoración de la primera prueba en los juicios de alimentos y sus incidentes en el Cantón Guano*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de [https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b3b03e6b-d48d-47e8-80ef-76ce35f14996/content#:~:text=La%20prueba%20dentro%20del%20juicio,\(Guti%C3%A9rrez%202017\).](https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b3b03e6b-d48d-47e8-80ef-76ce35f14996/content#:~:text=La%20prueba%20dentro%20del%20juicio,(Guti%C3%A9rrez%202017).)
- Guahnon, S., & Rivas, A. (2007). *Guahnon, S., & Rivas, A. (2007). Medidas cautelares en el derecho de familia*. Buenos Aires: La Roca.
- Larreátegui, L. (1951). Las Presunciones Legales Expresas del Código Civil Ecuatoriano. *ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO*, 78(329). Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/anales/issue/view/836/941>

- Leipold, D. (1985). *Beweismaß und Beweislast im Zivilprozeß [Medida de la Prueba y Carga de la Prueba en el Proceso Civil]*. Berlín: De Gruyter.
- Llerena , W. (2019). *La sanción por omisión y ocultamiento de la información para las pensiones alimenticias y el principio de legalidad y seguridad jurídica*. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes "UNIANDES". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10254/1/PIUAAB039-2019.pdf>
- Montenegro, J. (2024). *La prueba y su valoración en el proceso: La carga de*. Barcelona.
- Moscoso, M., & Rosero, C. (2010). *Juicio de alimentos*. Quito: Secretaría.
- Nantipia, F. (2016). *Pensión alimenticia dispuesta desde la presentación de la demanda vulnera el debido proceso*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/acfbe643-e8fc-4569-a35c-b91922cd5c98/content>
- Nieva-Feroli, J. (2020). Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado. *Estudios de Derecho*, 77(170), 12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6479/647968649006/html/>
- Ochoa, F. (2021). *La inversión judicial de la carga de la prueba, su incidencia en el ordenamiento procesal ecuatoriano*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16318/1/T-UCSG-POS-MDDP-85.pdf>
- Peyrano, J. (2011). *La carga de prueba*. Obtenido de <https://letrujil.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/38jorge-w-peyrano.pdf>
- Pinochet , R., & Ravetllat, I. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000300007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007)

- Polanco, D. (2011). *Implicaciones de la emisión de la sentencia tardía dictada en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9229.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9229.pdf)
- Romero, A. (2016). *La valoración de la prueba documental y su incidencia su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Ruiz, O. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6841/1/T2922-MDP-Ruiz-La%20prueba.pdf>
- Santana, F. (2020). *La prueba dentro de los juicios de alimentos*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14872/1/T-UCSG-POS-MDDP-38.pdf>
- Santana, G. (2020). *Prueba dentro de los juicios de alimentos*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14872/1/T-UCSG-POS-MDDP-38.pdf>
- Singaña, J. (2019). *La omisión y la posición de garante en el Código Orgánico*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dd953103-db0c-4250-8822-99016cff62c4/content>
- Tama, M. (2006). *La demanda: prosas y reminiscencias*. Guayaquil: Edilex.
- Tarufo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación entre la decisión sobre los hechos*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5465/4.pdf>
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*, 47. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>

- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2018). *Interés superior del niño*. UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Vallejo, J., Layedra, G., Ortega, E., & Zurita, L. (2024). a pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 4(1). Obtenido de <https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/377/407>
- Villafuerte, D., & Manjarrez, L. (2024). *Inversión en la carga de la prueba en juicios de alimentos: problemas prácticos*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23726/1/UCSG-C43-23249.pdf>
- Villafuerte, D., & Manjarrez, L. (2024). *Inversión en la carga de la prueba en juicios de alimentos: problemas prácticos*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23726/1/UCSG-C43-23249.pdf>
- Villarroel, K. (2024). *Impacto del adultocentrismo en las resoluciones judiciales de los Tribunales de Familia en Chile*. Santiago de Chile : Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/202374/Impacto-del-adultocentrismo-en-las-resoluciones-judiciales-de-los-Tribunales-de-Familia-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vizcaino, F. (2010). *La prueba en el proceso contencioso general de alimentos*. Universidad Internacional SEK. Obtenido de [https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/51/1/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20contencioso%20geranal%20de%20alimentos.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/51/1/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20contencioso%20geranal%20de%20alimentos.pdf?utm_source=chatgpt.com)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Arroyo López, Jeyson Gleen**, con C.C: # 0803333988 y **Chávez lozano, Mario Samuel**, con C.C: # 1206756577; autores del trabajo de titulación: **Inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 18 de febrero 2026**

f. \_\_\_\_\_

**Arroyo López, Jeyson Gleen**

C.C: 0803333988

f. \_\_\_\_\_

**Chávez Lozano, Mario Samuel**

C.C: 1206756577



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|   |   |  |    |
|---|---|--|----|
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>  | Inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos   |  |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>  | Arroyo López, Jeyson Gleen<br>Chávez Lozano, Mario Samuel   |  |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>                                      | Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, Mgs.  |  |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil   |  |    |
| <b>FACULTAD:</b>  | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas   |  |    |
| <b>CARRERA:</b>   | Carrera de Derecho  |  |    |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>   | Abogado   |  |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                      | 18 de febrero de 2026   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                                 | 37 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>   | Derecho de la familia, Derecho procesal, Derechos del niño, Procedimiento judicial.   |  |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>                                  | Inversión de la carga de la prueba, proceso de alimentos, interés superior del niño, pensión mínima, sanciones, consecuencias jurídicas. best interests of the child, minimum child support payment, sanctions, legal consequences.   |  |    |
| <b>RESUMEN:</b>   | <p>La presente investigación analiza la inversión de la carga de la prueba del demandado en procesos de alimentos en el Ecuador, comenzando desde la necesidad de garantizar el que haya una tutela judicial efectiva y el respeto del interés superior del niño, niña y adolescente. Concretamente, en los procesos de alimento existe una desigualdad probatoria entre las partes involucradas, debido a que el demandado se encuentra en mejores condiciones para demostrar su capacidad económica. No obstante, en la práctica judicial se observa una problemática recurrente, la cual es la conducta omisiva y de ocultamiento del demandado al no presentar las pruebas reales sobre sus ingresos, lo que conlleva que los jueces ante la falta de elementos suficientes fijen la pensión mínima. Se plantea una propuesta jurídica orientada a sancionar dichas conductas y evitar la aplicación automática de la pensión mínima ante a falta de prueba suficientes, fortaleciendo el rol del juez y promoviendo una decisión de acuerdo con la capacidad económica real del demandado, en armonía con el principio de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescente de manera integral. <b>ABSTRACT:</b> This research analyzes the reversal of the burden of proof on the defendant in child support cases in Ecuador, starting from the need to guarantee effective judicial protection and respect for the best interests of the child. Specifically, in child support cases, there is an inequality of evidence between the parties involved, since the defendant is in a better position to demonstrate their financial capacity. However, in judicial practice, a recurring problem is observed: the defendant's omission and concealment of evidence regarding their income. This leads judges, lacking sufficient evidence, to set the minimum child support payment. One legal proposal is presented to sanction such conduct and prevent the automatic application of the minimum payment in the absence of sufficient evidence. These proposals aim to strengthen the role of the judge and promote a decision based on the defendant's actual financial capacity, in accordance with the principle of protecting the rights of children and adolescents comprehensively.</p> |  |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO                            |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                     | <b>Teléfono:</b> +593988396467<br>+593994440009   | Jeysong2004@hotmail.com<br>mario.chavezloz@hotmail.com |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b> | <b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>   |  |    |
|   | <b>Teléfono:</b> +593-4-3804600   |  |    |
|   | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec   |  |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                             |   |  |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                         |   |  |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                      |   |  |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                           |   |  |    |